Nota DNC N° 9551 /2024

Asunción, 9 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433617
Expediente	325131
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REFACCIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE REMANSITO
Entidad	Municipalidad de Villa Hayes
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando que en el presente convenio modificatorio la contratante realiza la inclusión de rubros/ítems no previstos inicialmente en el proceso licitatorio; por lo tanto, se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 1890/20 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada, en consideración a que la estructura de los precios de los rubros nuevos no ha sido analizada en la etapa correspondiente.
2. Asimismo, se verifica inconsistencias en cuanto al monto total de algunos ítems ampliados, y el precio unitario utilizado en el ítem 14.24 no guarda relación con el precio unitario del contrato principal. Se solicita subsanar los puntos mencionados.
3. Se solicita a la contramate remitir la orden de inicio, a fin de corroborar que las documentaciones remitidas fueron suscriptas dentro el plazo de ejecución.
4. Se observa que en el dictamen la modificación contractual se fundamenta en la Ley 7021/22. Recordamos a la contratante lo establecido en el art. 159 de dicha normativa, así como las directrices establecidas en la circular DNCP 8/23 y la Res. MEF 14. Se solicita a la contratante rectificar las documentaciones remitidas conforme la norma vigente.
5. Considerando el Dictamen Técnico, mencionan normativas relacionados a la Ley N° 7021/2022, sin embargo, la presente convocatoria, se rige por la Ley N° 2051/03, por lo expuesto, se solicitar adecuar a la normativa de la Ley N° 2051/03.
6. Se solicita remitir un dictamen ampliatorio, conforme al Art. 42° de la Res. DNCP 5695/19, realizando las razonas fundadas de los rubros nuevos, es decir, porque no se previó desde el inicio del proceso licitatorio
7. Se solicita remitir la Resolución de aprobación por la Junta Municipal referente a la ampliación pretendida.
8. Se observa en el SICP que la contratante tildo la grilla del Art. 55 de la Ley N° 2051/03, sin embrago, la modificación pretendida no se encuentra amparada en dicho fundamento normativo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mosorio